

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIO PUBLICADO	PRECEDENTES		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Desembolso	CAMBIOS PUBLICADOS
cha	Tanto por 100			echa	Tanto por 100				
22-5-29	101,00	Carpeta prov. de Deuda amortizable al 5 % (emision de 1929).		28-1-31	560,00	Banco de España.....	500	90	679,00
		En diferentes.....		20-1-31	24,00	Banco Hipotecario de España...	500		820,00
				20-1-31	220,00	Banco Español de Crédito.....	2,0		22,00
				10-1-31	240,00	Banco Hispano-Americano.....	500		140,00
				28-1-31	2,700	Compañía Arrend. de Tabacos.	500		
				27-1-31	153,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
				28-1-31	67,5	Socied. Gral. Azu- (Preferentes..	500		6,25
						carera España... (Ordinarias....	500		878-879-885 y 880
		Carpeta prov. de bonos oro de Tesorería, al 4 %, a diez años.		28-1-31	670 y 658	Unión Española de Explosivos...	100		307 y 308
				18-1-31	337,0	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		488
28-1-31	166,00	Serie A, de 1.000 pesetas, 1 a 97.082.....	168,00	28-1-31	457,00	Idem Norte de España.....	475		161
28-1-31	163,00	• B, de 10000 • 1 a 20.800.....	168,00	28-1-31	183,00	Banco Español Rio de la Plata.	500 pesos.		
						OBLIGACIONES			
		Bonos Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional, 5 %		27-1-31	92,50	Bonos del Banco de España.....	500		
				12-12-0	91,75	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	62,50
				27-1-31	100,50	Idem id id.....	100	4	100,60
				23-1-31	103,75	Idem id id.....	500	5	
				18-1-31	95,35	Idem id id.....	600	6	103,75
17-12-30	99,00	Serie A, de 100 pesetas, 1 al 4.687.....		27-1-31	81,0	Idem Banco de Crédito Local	500	6	
28-12-30	100,00	• B, de 500 • 1 al 8.631.....		27-1-31	81,0	Sociedad Gral. Azuc. España...	500	4	
28-12-30	99,00	• C, de 2.000 • 1 al 14.434.....		15-1-31	8,50	Serie A.	500	4 1/2	
01-1-31	99,00	En diferentes series.....		15-12-30	78,00	F. C. M. Z. A., Va- — B.	500	4	
				27-1-31	70,25	Madrid a Ariza..... — C.	500	4	69,50
		Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 5 %		27-1-31	7,50	Idem Norte de Espa- 1.ª serie.	500	5	
				27-1-31	7,50	Id. Emisión 17 de 2.ª serie.	500	5	
				20-1-31	70,00	Id. Emisión 17 de 3.ª serie.	500	5	
				10-1-31	70,0	Enero de 1905..... 4.ª serie.	500	5	
				10-1-31	70,50	5.ª serie.	500	5	
						Ayuntamiento de Madrid.			
28-1-31	98,00	Serie A, de 500 pesetas, 1 al 200.000....	98,00	27-1-31	98,00	Obligaciones.....	500		98,00
28-1-31	18,00	• B, de 5000 • 1 al 50.000.....	15,00	20-8-30	90,70	Expropiaciones del Interior.....	500		
20-1-31	7,75	• C, de 25.000 • 1 al 5.000.....		10-1-31	80,50	Empresario "Villa Madrid" 1914.	500		
03-1-31	99,00	En diferentes series.....		15-1-31	90,50	Idem id. 1918.....	500		
						Cédulas del Ensanche.....	500		
		Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 4,50 %				Cambios remitidos por el Centro Oficial de Contratación de Madrid, que se publica en cumplimiento del número 8 de la Gaceta de Madrid, número 613, del Ministerio de Hacienda, de 6 de Septiembre de 1930.			
27-1-31	90,05	Serie A, de 500 pesetas, 1 al 50.000.....				PLAZAS			
27-1-31	50,0	• B, de 5.000 • 1 al 50.000.....				Paris.....	38,35	New York.....	0,78
1-8-30	91,00	• C, de 25.000 • 1 al 4.000.....				Buenos Aires.....	1,60	London.....	2,525
		En diferentes series.....				Zurich.....	130,15	Barcelona.....	
						Berlin.....		Madrid.....	
		Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, 4,50 %, emision 1929.				Amsterdám.....		Valencia.....	
28-1-31	80,50	Serie A, de 500 pesetas, 1 al 100.000....	80,50			Barcelona.....		Sevilla.....	
28-1-31	80,00	• B, de 500 • 1 al 50.000.....	80,50			Valencia.....		Granada.....	
21-1-31	80,50	• C, de 25.000 • 1 al 5.000.....				Madrid.....		Almería.....	
14-1-31	90,00	En diferentes series.....				Barcelona.....		Almería.....	

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

1 por 100 perpetuo al contado.....	456,70
Idem fin corriente.....	5
Idem fin próximo.....	5
4 por 100 amortizable.....	139,000
5 por 100 amortizable.....	18,500
Acciones del Banco de España.....	2,600
Idem del Banco Hipotecario.....	2
Idem de la Arrendataría de Tabacos...	2
Azucarera—Preferentes.....	2
Idem.—Ordinarias.....	2
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	2
Idem id. al 0 %.....	2

PLAZA	Tipo	Cambios	4 % fin	4 % fin
Paris	38,35			
Buenos Aires	1,60			
Zurich	130,15			
Berlin				
Amsterdám				
Barcelona				
Valencia				
Madrid				
Barcelona				
Valencia				
Madrid				
Barcelona				
Valencia				
Madrid				

SUBASTAS

ARTILLERÍA

Fábrica Nacional de Toledo.

Debido celebrarse concurso para intentar la concesión de la exclusiva de venta en España e Ibero-América, del material quirúrgico elaborado por la Fábrica Nacional de Toledo según autorización concedida por Reales decretos d 6 de Marzo de 1930 (D. O. número 54) y 26 de Noviembre del mismo año (D. O. número 268), se hace público por este anuncio, a fin de que por las personas o entidades a quienes interese se tengan presentes las siguientes instrucciones:

1.º El acto del concurso tendrá lugar en el despacho del señor Coronel director de la Fábrica Nacional de Toledo a las once horas del día 3 de Marzo próximo y se regirá por el pliego de bases consignadas en R. O. de 15 de Marzo de 1930 y condiciones aprobadas por R. O. de 13 de Diciembre del mismo año que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Establecimiento mencionado desde las diez a las trece horas de todos los días laborables.

Para cuanto no aparezca consignado en los mismos, se procederá con arreglo a lo previsto en los preceptos del vigente Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, Ley de Protección a la Industria Nacional, y demás disposiciones complementarias.

En la citada dependencia estarán así mismo de manifiesto los modelos, muestras, detalles de producción y demás que para mejor inteligencia se considere necesario conocer.

2.º Las proposiciones se presentarán por escrito en pliego cerrado, y, con arreglo a lo expresado en la base 6.ª, y condición 4.ª, cada proponente acompañará a su proposición la carta de pago arrendatativa de haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales y a disposición del Ministerio del Ejército, la cantidad de cinco mil pesetas.

3.º En armonía con lo dispuesto en la condición 12.ª y párrafo segundo de la base 21.ª; si se presentaran dos o más proposiciones iguales se verificará en el acto del concurso una licitación por pujas a la mano, durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

4.º Los pliegos de bases y condiciones a que se hace referencia, transcritos a la letra dicen así:

PLIEGO DE BASES.—*Primero.* Es objeto de este concurso la concesión a una persona o entidad española de la exclusiva para la venta en España del material quirúrgico que se elabora en la Fábrica Nacional de Toledo.

Segundo.—El material a que se refiere la anterior base, es el que a partir de la fecha de la concesión se construya en dicha Fábrica. El material que en el momento de la concesión exista en almacenes, podrá el adjudicatario

adquirirlo al precio de coste a que hubiera resultado de haber sido construido en serie. Si así no le conviniere, el Estado se reserva el derecho de venderlo a cualquier otra persona en la forma que juzgue más conveniente a sus intereses.

Tercera. La Fábrica Nacional de Toledo, queda obligada a no vender esta clase de material a otra persona o entidad ajena al adjudicatario. Esto no obstante, aparte del material objeto de este contrato, la Fábrica podrá elaborar y vender a aquél que por entidades o particulares le fuere encomendado con carácter experimental, y aún nuevos tipos de aquél, siempre que este último caso no quisiera el concesionario que fuere objeto de contrato. La Fábrica Nacional suministrará éstos a los Establecimientos del Ejército, el material quirúrgico que se le ordene por el Ministerio del Ejército, si bien en este caso el concesionario percibirá en concepto de comisión el 5 por 100 del importe total del material suministrado.

Cuarta. Será objeto de este contrato aquel material que el Gobierno tenga ordenado expresamente que se fabrique. Ello no obstante el concesionario podrá solicitar además la elaboración de otros tipos corrientes en el mercado.

Quinta. El precio que se facilitará al material por la Fábrica al concesionario, será aquel a que resulte con todo gasto puesto en el almacén de la misma, arrendando el 10 por 100 en concepto de beneficio industrial.

Sexta. El precio de venta a particulares será fijado libremente por el concesionario, pero en ningún caso podrá exceder del 25 por 100 del que tenga en venta en la Fábrica. Si en algún caso el concesionario creyera oportuno incrementar este precio de venta, lo solicitará por escrito de la Fábrica, exponiendo las razones que para ello tenga. Los precios de venta serán comunicados trimestralmente a esta Fábrica.

Séptima. El concesionario tendrá libertad para organizar la venta en la forma que es más conveniente, pero en todo caso serán de su cuenta los gastos de embalaje, transporte, propaganda y venta.

Octava. Para responder al cumplimiento de su compromiso, el concesionario depositará en la Caja General de Depósitos o en la de sus sucursales, bien en metálico o en Títulos de la Deuda pública, y a disposición del Ministerio del Ejército, una fianza que como mínimo será de 100.000 pesetas, pudiendo elevar su cuantía en la proporción que a sus intereses convenga. Esta fianza no será devuelta al concesionario sin previa Real orden demostrativa de haber cumplido aquél su compromiso.

Novena. El concesionario se compromete a que los pedidos anuales hechos a la fábrica lleguen a 100.000 pesetas en el primer año, 150.000 pesetas en el segundo, a 200.000 pesetas en el tercero y a 250.000 pesetas en el cuarto y sucesivos. Si los pedidos anuales no alcanzaran las cifras señaladas, el Estado según las circunstancias que concurran podrá optar por la continuación o rescisión del contrato, y en todo caso la fianza, en total o en parte, responderá de los da-

ños y perjuicios que se irrogasen al Estado.

Décima. La fábrica suministrará el material pedido por el concesionario, de tal manera que el importe de lo pendiente de abono a la misma no exceda de ningún caso del 80 por 100 del importe de la fianza depositada.

Décima primera. Al objeto de que sin perjuicio para los intereses del Estado y con beneficio para el concesionario pueda la fábrica llevar a la elaboración los perfeccionamientos necesarios, hacer nuevos estudios o proyectos relacionados con esta clase de material la fábrica recargará en un 5 por 100 el importe de los pedidos que excedan de 500.000 pesetas al año y en 10 por 100 los que excedan de pesetas 1.000.000 anuales en adelante.

Décima segunda. El material entregado al concesionario, será pagado por éste al pie de Caja o mediante ingreso en la cuenta de la Fábrica en el Banco de España, a los noventa días de la fecha de la factura, concediéndole un descuento del 2 por 100 por pronto pago, si éste tuviera lugar al contado.

Décima tercera. La duración de la concesión de exclusiva de venta será de diez años, terminados los cuales se considerará tácitamente prorrogados por periodos de un año, siempre que no avise su deseo de rescindir el compromiso con tres meses de anticipación, cualquiera de las dos partes contratantes, hasta que transcurra un segundo periodo de diez años, en cuyo momento quedará definitivamente terminado.

Décima cuarta. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las partes de su compromiso dará lugar a la rescisión de la concesión con pérdida total de la fianza, que quedará a favor del Estado, quedando obligado aquél a indemnizar a éste de los perjuicios irrogados por su incumplimiento, con arreglo al artículo 60 de la vigente Ley de Contabilidad.

Décima quinta. Una vez hecha la concesión el contrato se formalizará mediante escritura pública, siendo de cuenta del concesionario, tanto ésta como las copias reglamentarias y los gastos del concurso. Dicha escritura será firmada por el Director de la Fábrica en representación del Estado. Será también de su cuenta los impuestos nuevos que se creasen, portazgos, etcétera.

Décima sexta. Ni el concesionario ni persona de su familia podrán vender otra clase de material quirúrgico que el comprendido en este contrato.

Décima séptima. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del concesionario para dirigir las reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Décima octava. El contrato que se celebre no podrá ser sometido a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la base anterior.

Décima novena. Las reclamaciones que el concesionario pudiese hacer sobre la calidad del material serán resueltas sin ulterior recurso por el Ministerio del Ejército, asesorado por los

elementos técnicos que estime necesarios.

Veinte. En caso de muerte o quiebra del concesionario quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o sindicatos de la quiebra ofrezcan llevarlo a cabo. El ramo del Ejército quedará entonces en libertad de admitir o rechazar el ofrecimiento, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna.

Veintiuno. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en las cláusulas del contrato que se formalice, se regirá por los preceptos del vigente Reglamento para la contratación Administrativa en el ramo del Ejército, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de Julio de 1911, y en las alteraciones señaladas en disposiciones posteriores complementarias, vigentes y aplicables en materia de contratación del Estado en el Ramo del Ejército. Los gastos del anuncio del concurso serán de cuenta del concesionario. Las proposiciones se presentarán por escrito, obligándose a cumplir como minimum, las condiciones expuestas en el pliego de bases, y entre las presentadas, el Tribunal podrá optar por aquella que mejor más dichas condiciones en beneficio del Estado, y si hubiese dentro de las convenientes dos o más iguales, se invitará por el Presidente del Tribunal a los interesados a que mejoren, y en caso de renunciar a ello, se procederá a hacer la adjudicación entre éstas, por sorteo, como previene la Ley de Contabilidad antes citada.

Condiciones generales. 1.º El concurso ha de celebrarse en Toledo, y en el despacho oficial del señor Coronel Director de la Fábrica Nacional de Armas en el día que se fijará en el anuncio.

2.º El Tribunal se constituirá a la hora señalada para el acto, destinándose la primera media hora a recibir las proposiciones que serán presentadas por sus autores o representantes en pliego cerrado, numerándose por el orden de su presentación. Principiado el acto de remate, no podrán recibirse las proposiciones ni retirarse las presentadas.

3.º Las proposiciones se extenderán en papel reintegrado por una peseta veinte céntimos, y aparecerán sin enmienda ni raspadura, a menos que se salven con nueva firma, sujetándose al modelo publicado en el anuncio.

4.º Para tomar parte en el concurso, es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales el 5 por 100 de la fianza mínima de que trata la base 8.ª, o sean 5.000 pesetas. La citada garantía, cuyo resguardo justificativo ha de expresar el haber efectuado para acudir al presente concurso, podrá consignarse en metálico o títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa durante el mes anterior. El adjudicatario de este concurso, previa notificación de adjudicación definitiva, en un plazo de quince días, elevará su fianza a la cantidad fijada en la base 8.ª, restando en cuenta que si dicha garantía consistiese en efectos públicos, será indispensable la presentación de la póliza del Banco de Cambio y Bolsa o Corredor de

Comercio que acredite la propiedad de aquéllos.

5.º Los autores de las proposiciones que concurren al acto, deberán exhibir su cédula, el recibo de la contribución que les corresponde satisfacer, acreditando estar al corriente de sus obligaciones patronales con respecto al retiro obrero, presentando, además, si son apoderados, el poder notarial otorgado a su favor.

6.º Las expresadas fianzas no servirán más que para las más que para las proposiciones a la cual vayan unidas, aunque el licitador, a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito, presente distintas proposiciones.

7.º No se admitirán para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso, la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

8.º Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, se devolverán después de terminar el acto del concurso a los interesados, los que firmarán el recibo de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de concurso.

9.º Los pedidos anuales, a cuya adquisición se comprometan los proponentes, serán considerados como mínimo, de los que no podrán descender nunca, consignándose así con toda claridad en el contrato que se formule.

Dichos pedidos se expresarán en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la de céntimo, en la inteligencia de que si consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando en favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

10.º No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

11.º El acto del concurso dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones. Verificada ésta, y antes de abrirse los pliegos cerrados, que serán abiertos y leídos por el orden de numeración, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan, o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia, de que abierto el primer pliego, no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género que interrumpan el acto.

12.º Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará, por el Secretario del Tribunal de concurso, un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario e Interventor, estampando el Presidente el visto bueno. Si se produce la igualdad de proposiciones a que hace referencia el párrafo segundo de la base 21, se procederá, por invitación del Presidente del Tribunal, a una nueva licitación, por pujas a la llana durante quince minutos, pasados los cuales el Presidente, apercibiendo antes por tres veces a los interesados, declarará terminado el acto.

13.º Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo en su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá

siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto, y procediéndose seguidamente a extender esta circunstanciada de lo ocurrido, la cual autorizarán todos los individuos de la Junta y aceptará y firmará el rematante o su apoderado.

14.º La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro cuando el autor de la proposición que resultase más beneficiosa deje de suscribir el acta del concurso aceptando su compromiso, y quedando, asimismo, sujeto a las responsabilidades consignadas en el artículo 51 de la Ley de Contabilidad.

15.º Si el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a la devolución del depósito que hubiera consignado, sin indemnización de ninguna clase.

16.º En armonía con lo dispuesto en las bases 15 y 21 serán de cuenta del adjudicatario los gastos que se originen por anuncios, otorgamiento de escrituras y liquidación de derechos Reales, entregando el número de ejemplares determinados en el artículo 53 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el ramo de Guerra en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva. Asimismo, estará obligado a la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

17.º Si por causa del rematante no se pudiese otorgar la escritura o convenio, no facilitase éste el número de ejemplares reglamentarios o no constituyese éste el depósito dentro del plazo señalado, perderá la fianza provisional, quedando en beneficio del Tesoro el importe de la misma.

18.º El contratista quedará obligado a satisfacer el importe de pagos al Estado que le corresponda y los demás que puedan establecerse.

19.º En cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección de la producción nacional, aprobada por Real orden de 26 de Julio de 1917 (C. L. número 153), se copian a continuación los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14, del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, que son como siguen:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales, serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que marque la proposición más módica. Siempre que el contrato contenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo están, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menos precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, y los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

20. En armonio con las cláusulas 1.ª, 2.ª y 3.ª, del pliego de bases, la fábrica concede la exclusiva de venta del material quirúrgico que elabore a partir de la fecha de la concesión, obligándose a no vender a otra persona o entidad que no sea el concesionario.

21. Se construirán un número limitado de tipos y en grandes series, con el fin de abaratar lo más posible la producción.

22. El número de tipos y cuantía de las series que hayan de fabricarse, se estudiarán por el concesionario y la fábrica, teniendo aquél presente las necesidades del mercado y ésta su capacidad de producción. Como resultado de este estudio, la fábrica propondrá al Ministerio del Ejército el material que haya de elaborarse.

23. Se contrata la venta del material que como resultado de la anterior consulta, ordene el Gobierno construir, si bien con arreglo a la base 4.ª el concesionario podrá solicitar de la fábrica la elaboración de otros tipos corrientes en el mercado.

24. La cantidad mínima a suministrar por la fábrica, será correspondiente a los pedidos marcados en la base 9.ª, o sea 100.000 pesetas en el primer año, 150.000 en el segundo, 200.000 en el tercero y 250.000 en el cuarto y sucesivos. En cuanto a la cantidad máxima a suministrar por la fábrica, dependerá de su capacidad de producción.

25. Las características del material fabricado, serán las correspondientes a los tipos cuya construcción se haya ordenado por el Ministerio y los materiales a emplear serán los apropiados en cada caso.

26. Será de la exclusiva competencia de la fábrica los reconocimientos en curso de fabricación y de obra terminada, así como los análisis y reconocimientos de los materiales que hayan de emplearse.

27. Los planos, dibujos, fotografías, diseños y modelos, serán de propiedad de la fábrica, pudiendo a la vista de ellos y en la Jefatura de fabricación de la misma, aclarar el concesionario cualquier duda que se le ofrezcan acerca del funcionamiento o características del material.

28. Con arreglo a la base 10, las reclamaciones sobre la calidad del material, serán resueltas por el Ministerio del Ejército, caso de no llegar a un acuerdo con la fábrica sobre este extremo.

29. Los plazos de entrega del material a construir serán fijados de común acuerdo entre el concesionario y la fábrica, al redactar para cada año el plan de fabricación.

30. Los precios de coste y de venta se fijarán con arreglo a las normas contenidas en las bases 5.ª y 6.ª, deduciéndose del primero, la cantidad mínima anual de material a suministrar por la fábrica.

31. Las dudas que puedan ofrecerse al

llevar a la práctica el cumplimiento del contrato por no consignarse en el presente pliego o en el de bases, será objeto de una escritura adicional análoga a la consignada en la base 15.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..., domiciliado en ..., enterado del anuncio inserto en la GACETA o Boletín Oficial o ..., y de los pliegos de bases y condiciones referentes a este concurso, a cuyo más exacto cumplimiento se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas de los mismos, propone la contratación del material elaborado por el Centro productor, asegurando las adquisiciones anuales mínimas siguientes:

(Las cantidades en pesetas y centavos, expresado todo en letra).

(Téngase muy en cuenta al redactar la proposición, los extremos consignados en las condiciones 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª).

(Firma y rúbrica).

Toledo 26 de Enero de 1931.—El Coronel Director, Joaquín García.—El Interventor, ilegible.

S-62

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

COMPANIA TRASATLANTICA

OBLIGACIONES ESPECIALES AL 6 POR 100. EMISION 1.º MAYO 1926 CON GARANTIA DEL ESTADO

Venciendo en 1.º de Febrero próximo el cupón núm. 19 de dichas Obligaciones, se participa a los tenedores de las mismas que será satisfecho, deducidos los impuestos, a partir de dicha fecha en los siguientes puntos:

En Barcelona: Banco Hispano Colonial.—Sociedad Anónima Arnús Garri.—Banca López Brú.

En Madrid: Banco Urquijo.—Banco Español de Crédito.—Banco Hispano Americano.

En Bilbao: Banco de Vizcaya.—Banco Urquijo Vascongado.

En Santander: Banco Mercantil.

En San Sebastián: Banco Guipuzcoano.

En Gijón: Banco de Gijón.

En La Coruña: Banco de La Coruña.

En los mismos establecimientos se facilitarán facturas.

Barcelona 22 de Enero de 1931.—

Compañía Trasatlántica.—El Subadministrador, Juan Ferrer y Puig.

X—324

SOCIEDAD FRANCO ESPAÑOLA DE COMERCIO Y DE TRANSPORTES (F. E. C. I. T.)

De acuerdo con lo que se previene en el artículo 26 de los Estatutos Sociales, se convoca a Junta general extraordinaria, para el día 14 de Febrero del año en curso, a las 16,30 horas.

Dicha reunión se celebrará en el domicilio del Banco Urquijo, Alcalá, 45, con el siguiente orden del día:

Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior.

Reducción de capital social.

Acuerdos a tomar.

Madrid, 29 de Enero de 1931.—El Consejero Delegado, Miguel Manella.

X—325

SOCIEDAD GENERAL AZUCARERA DE ESPAÑA

4.º sorteo de Obligaciones al 5,50 por 100.

De conformidad con las cláusulas cuarta y quinta de la escritura de emisión de estas Obligaciones de la "Sociedad General Azucarera de España, se participa a los obligacionistas de la misma que, en el sorteo celebrado el día 24 del actual, han resultado amortizadas las siguientes:

1 a 10, 571 a 580, 831 a 840, 851 a 860, 1.191 a 1.200, 3.061 a 3.070, 3.121 a 3.130, 3.626 a 3.630, 3.661 a 3.670, 3.831 a 3.840, 4.621 a 4.630, 4.841 a 4.850, 4.951 a 4.960, 5.831 a 5.840, 6.531 a 6.540, 6.591 a 6.600, 6.751 a 6.760, 6.871 a 6.880, 7.021 a 7.030, 7.281 a 7.290, 7.661 a 7.670, 7.811 a 7.820, 8.391 a 8.400, 8.461 a 8.470, 8.681 a 8.690, 9.321 a 9.330, 9.491 a 9.500, 11.351 a 11.360, 11.361 a 11.370, 11.881 a 11.890, 11.921 a 11.930, 11.971 a 11.980, 12.031 a 12.040, 12.121 a 12.130, 12.851 a 12.860, 13.071 a 13.080, 13.291 a 13.300, 13.531 a 13.540, 13.541 a 13.550, 14.781 a 14.790, 15.141 a 15.150, 16.391 a 16.400, 16.611 a 16.620, 17.681 a 17.690, 17.841 a 17.850, 18.581 a 18.590, 19.191 a 19.200, 19.261 a 19.270, 20.741 a 20.750, 21.380, 21.871 a 21.880, 21.931 a 21.940, 22.651 a 22.660, 23.631 a 23.640, 23.661 a 23.670, 23.881 a 23.890, 24.981 a 24.990, 25.331 a 25.340, 25.501 a 25.510, 25.941 a 25.950, 26.596 a 26.600, 28.281 a 28.290, 28.361 a 28.370, 28.541 a 28.550, 28.981 a 28.990, 29.561 a 29.570, 29.661 a 29.670, 29.791 a 29.800, 30.311 a 30.320, 30.689 y 30.990, 31.201 a 31.210, 31.241 a 31.250, 32.031 a 32.040, 32.551 a 32.560, 32.751 a 32.760, 32.771 a 32.780, 33.751 a 33.760, 35.771 a 35.780, 36.011 a 36.020, 36.821 a 36.830, 36.881 a 36.890, 36.981 a 36.990, 37.431 a 37.440, 37.561 a 37.570, 38.931 a 38.940, 39.411 a 39.420, 39.451 a 39.460, 39.881 a 39.890, 39.961 a 39.970, 40.461 a 40.470, 41.141 a 41.150, 41.221 a 41.230, 41.511 a 41.520, 42.471 a 42.480, 42.571 a 42.580, 42.741 a 42.750, 44.061 a 44.070, 44.131 a 44.140, 44.151 a 44.160, 44.771 a 44.780, 44.911 a 44.920, 47.931 a 47.940, 48.251 a 48.260, 48.551 a 48.560, 49.581 a 49.590, 50.101 a 50.110, 50.591 a 50.600, 50.601 a 50.610, 50.831 a 50.840, 51.141 a 51.150, 52.641 a 52.650 y 53.971 a 53.980.

El reembolso de las Obligaciones amortizadas, con sus intereses, se efectuará desde 1.º de Marzo próximo en las plazas y domicilios de costumbre.

Madrid, 24 de Enero de 1931.—El Secretario, José Canosa.

X—327

BANCO DE ESPAÑA.—SUCURSAL DE ALGECIRAS

Relación de los saldos de cuentas corrientes a los que deben aplicarse la presunción de abandono que preceptúa el Real decreto ley de 24 de Enero de 1928, y sobre los cuales pueden ejercer su derecho de propiedad en el plazo fijado en aquella disposición, los respectivos titulares o sus causa-habientes.

Francisco Trigueros Gorreri, 26 de

Antonio Llodó Quesada, 21,16 pesetas.
Antonio Millán Sánchez, 217 pesetas.
Algeciras 20 de Enero de 1931.—El
Oficial Secretario, Julián Iglesias.

X-328

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE SAN ESTEBAN DE PRAVIA

Autorizada esta Junta por Real orden de 27 de Noviembre último, para anunciar y celebrar el concurso para proveer la plaza de Auxiliar Facultativo de la categoría de Ayudante, vacante en la plantilla de la Dirección Facultativa de la misma; esta Comisión Permanente, en su sesión del día de la fecha, acordó anunciar dicho concurso con sujeción a las siguientes bases:

1.º Los aspirantes deberán pertenecer al Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas, y dirigirlas las solicitudes al Ilmo. señor Presidente de la Junta acompañando todos los justificantes de méritos y servicios prestados que estime convenientes.

2.º El Ayudante nombrado disfrutará el sueldo-base que le corresponda por su categoría en el Cuerpo y una gratificación fija hasta completar, por ambos conceptos, la suma de 11.000 pesetas anuales. Además tendrá derecho a cuantos emolumentos le correspondan con arreglo a las disposiciones vigentes.

3.º El que resulte nombrado tendrá la obligación de residir en San Esteban de Pravia, y tomará posesión de su cargo, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su nombramiento.

4.º En igualdad de condiciones será preferido el Ayudante que preste o haya prestado servicios en obras marítimas.

5.º El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días a contar de la fecha de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

San Esteban de Pravia, 14 de Enero de 1931.—Por la Comisión Permanente: El Secretario-Contador, Alfredo Heraldo López Vivié.—El Presidente, Ramón Suárez Pazos.

X-329

CONCURSO PARA PROVEER DOS PLAZAS DE AYUDANTES DE LA SECCIÓN DE VIAS Y OBRAS PROVINCIALES

Hallándose vacantes, dos plazas de Ayudantes de la Sección de Vías y Obras de esta Diputación, y considerando la conveniencia de que se halle completo el personal de dicha Sección para la más pronta realización del servicio de Caminos vecinales, la Comisión provincial, en sesión de 14 del actual, acuerda sacar a concurso las mencionadas plazas, bajo las bases siguientes:

1.º Los concursantes que aspiren a las plazas han de remitir los títulos y certificaciones que exige el Reglamento de Obras y Vías provinciales de 15 de Julio de 1925, o sea las condiciones del artículo 46.

2.º El sueldo será de 6.000 pesetas anuales, más 3.000 pesetas de gratificación fija; de las 6.000 pesetas señaladas como sueldo, 3.000 pesetas con

cargo a la subvención del Estado, y las 3.000 pesetas restantes se satisfarán de los fondos de esta Diputación.

3.º Las instancias deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación provincial durante las horas de oficina y dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde la fecha en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, en las que se hará constar estado y domicilio de los concursantes, estado y domicilio de los concursantes.

4.º A las instancias se acompañarán documentos justificativos de estar en posesión del título de Ayudante de Obras públicas, certificación de los servicios prestados a entidades o particulares y cuantos méritos hayan contraído en el ejercicio de su profesión.

5.º La Comisión provincial, en vista de las instancias presentadas y circunstancias de cada concursante y previo informe del Ingeniero Director de Obras y Vías provinciales, hará la designación que en justicia proceda, y deberá tomar posesión, en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha en que se le comunique el nombramiento.

Cuenca, 24 de Enero de 1931.—El Secretario, Cayo Convena Muñoz.—El Presidente, Evaristo Pareja.

X-330

SINDICATO CIVIL DE OBLIGACIONISTAS DE LA S. A. "LOS REMEDIOS"

Convocatoria.

El Comité Directivo de este Sindicato ha acordado convocar a los señores asociados a una Junta general extraordinaria que se celebrará en su domicilio social, Arlabán 7, 1.º, el día 10 de Febrero próximo a las 4 de la tarde, para resolver sobre una proposición de la Sociedad Anónima "Los Remedios", acerca de la amortización de obligaciones y cancelaciones parciales y para tratar de la modificación de algunos artículos de los Estatutos del Sindicato.

Los señores asociados podrán presentar sus obligaciones o los resguardos de depósito que acrediten la posesión de las mismas en el domicilio de esta Asociación durante los ocho días anteriores a la Junta.

Si no hubiera número suficiente de asociados para tomar acuerdos, se celebrará la Junta, en segunda convocatoria, el día 11 del mismo mes, a la misma hora y en igual domicilio, tomándose los acuerdos en la forma que ordena el artículo octava de nuestros Estatutos.

Madrid 27 de Enero de 1931.—El Secretario del Sindicato, César Fernández.

X-331

SOCIEDAD DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A CACERES Y A PORTUGAL

(en liquidación)

La Comisión liquidadora de la Sociedad convoca a los señores accionistas de la misma a Junta general extraordinaria, que habrá de celebrarse en su domicilio social, Calle de Villar número 1, el día 20 de Febrero próximo, a las doce de la mañana, para someter a su examen y aprobación los asuntos siguientes:

1.º Conceder la autorización nece-

saria a los liquidadores D. José Gil de Biedma y D. Pedro de Cuadra y Pinzón, para el otorgamiento de la escritura de disolución de la Sociedad; y la necesaria y eficaz para la convalidación de la enajenación de un finca de la Compañía de Explotación, sita en Valencia de Alcántara.

2.º Gestiones llevadas a cabo para obtener el cobro de las cantidades especificadas en el artículo 6.º del Real decreto-ley núm. 2.294 de 31 de Octubre de 1929.

3.º Balance de cuentas detallando los recursos disponibles en 31 de Diciembre de 1930.

4.º Para tratar de los gastos de liquidación de la Sociedad.

Dispone el artículo 30 de los Estatutos que la Junta se compondrá de los accionistas propietarios, por lo menos, de veinte acciones.

Los accionistas poseedores de suficiente número de acciones que deseen asistir o hacerse representar, deberán depositar sus títulos diez días, por lo menos, antes del fijado para la Junta, en el domicilio social, Madrid.

Por cada depósito se entregará un recibo de los títulos y una tarjeta de admisión a la Junta.

Las acciones de la extinguida Compañía de los Ferrocarriles del Oeste de España, fusionada con esta Sociedad, que no han sido canjeadas aún, pueden ser depositadas por sus propietarios para los efectos de asistencia a la Junta.

La lista de los depósitos quedará cerrada el día 10 del mes de Febrero próximo.

Madrid, 21 de Enero de 1931.—Un liquidador, José Gil de Biedma.

X-332

SOCIEDAD HISPANO-PORTUGUESA DE TRANSPORTES ELECTRICOS "SALTOS DEL DUERO, S. A."

Como variante de la maquinaria solicitada en el concurso de 7 de Junio de 1930 (GACETA 12 Junio 1930), esta Sociedad solicita, de las casas españolas exclusivamente, oferta alternativa con arreglo a las siguientes características:

Cuatro turbinas hidráulicas "Francis" completas de eje vertical, destinadas a ser acopladas directamente a generadores eléctricos, y construidas para las siguientes características:

Salto neto máximo, 90 metros.

Salto neto mínimo, 55 metros.

Potencia en el árbol de la turbina a salto neto de 60 metros, 42.500 C. V. con tolerancia del 5 por 100.

Número de r. p. m. 187 o 214.

Las proposiciones se admiten en las oficinas de esta Sociedad, Gran Vía 12, Bilbao, durante un plazo de diez días, a partir de la publicación del presente anuncio.

Las casas constructoras a quienes interese este concurso pueden pedir a esta Sociedad toda clase de datos.

Bilbao, 27 de Enero de 1931.—El Director general, José Orbejoza.

X-334

SOCIEDAD HISPANO-PORTUGUESA DE TRANSPORTES ELECTRICOS "SALTOS DEL DUERO, S. A."

Como variante de la maquinaria solicitada en el concurso de 7 de Junio de 1930

(GACETA 12 JUNIO 1930). esta Sociedad solicita, de las Casas españolas exclusivamente, oferta alternativa, con arreglo a las siguientes características:

Cuatro alternancias trifásicas de eje vertical, destinados a ser acoplados directamente a turbinas hidráulicas y de las características siguientes:

Potencia en K. V. A. 35.000 con tolerancia del 10 por 100.

Cos. φ = 0,9.
Número de r. p. m. 187 6 214.

Tensión no menor de 10.000 voltios.

Ventilación cerrada con refrigeración por agua.

Las proposiciones se admiten en las oficinas de esta Sociedad, Gran Vía, 12, Bilbao, durante un plazo de diez días, a partir de la publicación del presente anuncio.

Las casas constructoras a quienes interese este concurso pueden pedir a esta Sociedad toda clase de datos.

Bilbao, 27 de Enero de 1931.—El Director general, José Ortegona.

X-333

CONFEDERACION SINDICAL HIDROGRAFICA DEL EBRO

Amortización de Obligaciones emitidas en 15 de Enero de 1930.

Primer sorteo.

Se pone en conocimiento de los poseedores de las mismas, que en sorteo celebrado ante el Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza D. Eduardo Jesús Taborda Cabañero, han resultado amortizadas las siguientes de dichas obligaciones que vencen para su reembolso en 15 de Enero actual.

Titulos serie A.—(Representativos de una obligación).

- 551 a 599, 2.201 a 2.278, 2.241 a 2.350, 3.291 a 3.303, 3.731 a 3.790, 3.901 a 4.099, 4.121 a 4.130, 4.611 a 4.629, 4.661 a 4.690, 5.791 a 5.890, 6.361 a 6.370, 7.121 a 7.130, 7.201 a 7.210, 7.401 a 7.410, 8.091 a 8.000, 8.931 a 8.990, 9.911 a 9.920, 12.051 a 12.060, 12.461 a 12.470, 13.381 a 13.370, 13.511 a 13.520, 14.231 a 14.240, 14.551 a 14.560, 15.921 a 15.930, 15.141 a 15.150, 15.161 a 15.190, 15.191 a 15.200, 15.811 a 15.820, 16.451 a 16.460, 16.901 a 16.910, 17.471 a 17.480, 18.231 a 18.240, 18.591 a 18.600, 18.841 a 18.850, 19.051 a 19.060, 19.401 a 19.410, 20.391 a 20.400, 22.751 a 22.760, 23.391 a 23.400, 23.661 a 23.680, 23.981 a 23.990, 24.201 a 24.210, 24.851 a 24.860, 24.861 a 24.870, 26.271 a 26.280, 26.401 a 26.410, 26.501 a 26.570, 26.931 a 26.990, 27.641 a 27.650, 28.041 a 28.050, 28.191 a 28.200, 28.531 a 28.640, 29.221 a 29.230, 29.971 a 29.980, 30.181 a 30.190, 30.261 a 30.270, 31.071 a 31.080, 31.131 a 31.140, 31.241 a 31.250, 32.901 a 32.910, 33.461 a 33.470, 34.221 a 34.230, 34.751 a 34.760, 35.301 a 35.310, 35.331 a 35.340, 35.581 a 35.590, 35.831 a 35.840, 37.161 a 37.190, 37.201 a 37.210, 38.631 a 38.640, 39.021 a 39.030, 39.421 a 39.430, 39.441 a 39.850, 40.521 a 40.530, 40.921 a 40.930, 41.171 a 41.180, 41.191 a 41.200, 41.211 a 41.220, 41.231 a 41.240, 42.441 a 42.450, 42.671 a 42.680, 42.961 a 42.970, 42.991 a 43.030, 43.771 a 43.780, 43.841 a 43.850, 41.391

- a 44.400, 44.461 a 44.470, 44.591 a 44.600, 44.811 a 44.820, 44.991 a 45.000, 45.011 a 45.020, 45.121 a 45.130, 46.781 a 46.790, 46.841 a 46.850, 47.411 a 47.420, 48.521 a 48.530, 48.901 a 48.910, 49.061 a 49.070.

Titulos serie B.—(Representativos de una obligación).

- 9. 45, 243, 305, 308, 529, 576, 593, 634, 717, 832, 808, 854, 891, 974, 1.053, 1.123, 1.217, 1.283, 1.324, 1.362, 1.451, 1.524, 1.532, 1.612, 1.629, 1.621, 1.701, 1.729, 1.784, 1.872, 2.025, 2.038, 2.071, 2.195, 2.146, 2.153, 2.215, 2.251, 2.435, 2.429, 2.493, 2.536, 2.551, 2.748, 2.731, 2.875, 2.925, 2.928, 3.052, 3.109, 3.144, 3.524, 3.540, 3.560, 3.569, 3.595, 3.611, 3.762, 3.703, 3.744, 3.750, 3.761, 3.785, 3.823, 3.835, 3.839, 3.907, 4.174, 4.276, 4.404, 4.524, 4.560, 4.578, 4.579, 4.696, 4.768, 4.773, 4.824, 4.802, 4.904, 4.915, 4.963, 4.909.

En total, conforme a las condiciones de la emisión se amortizan a la par 1.399 obligaciones por un total nominal de 910.000 pesetas.

Los tenedores de las expresadas obligaciones quedan advertidos de que dejarán de devengar interés desde dicho día 15 de Enero de 1931, a partir del cual deberán presentarlas al cobro con los cupones adheridos del 5 al 50, inclusivos, y serán satisfechas a razón de 500 pesetas por obligación, deduciendo los impuestos a favor del Estado en los siguientes puntos:

Madrid: Banco Español de Crédito y Banco de Vizcaya.—Barcelona: Banco de Vizcaya.—Bilbao: Banco de Vizcaya.—Santander: Banco Mercantil y Banco de Santander.—Asturias: Banco de Oviedo y Banco Gijonés de Crédito.—Valencia: Banco de Vizcaya y Banco Comercial Español.—Pamplona: Crédito Navarro y La Vasconia.—Zaragoza: Oficinas centrales de la Confederación, Banco Español de Crédito, Banco de Aragón y Banco de Crédito de Zaragoza.—En las demás poblaciones: Sucursales y Agencias de dichos Bancos y Entidades.

Zaragoza, 22 de Enero de 1931.—El Delegado Regio, Antonio de Gregorio Rocasolano.

X-335

CONFEDERACION SINDICAL HIDROGRAFICA DEL EBRO

Amortización de Obligaciones emitidas en 10 de Enero de 1927.

Cuarto sorteo.

Se pone en conocimiento de los poseedores de las mismas que en el sorteo celebrado el día 31 del pasado, ante el Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza D. José María Laguna Azorín, han resultado amortizadas las siguientes de dichas obligaciones, que vencen para su reembolso en 15 de Enero corriente:

- 201 a 330, 1.011 a 1.020, 1.091 a 1.100, 1.271 a 1.280, 1.491 a 1.410, 3.391 a 3.400, 4.091 a 4.100, 4.291 a 4.370, 5.101 a 5.110, 5.291 a 5.310, 5.971 a 5.990, 5.991 a 5.990, 5.761 a 5.770, 5.781 a 5.790, 6.281 a 6.290, 6.981 a 6.990, 6.451 a 6.440, 7.191 a 7.590, 8.011 a 8.030, 8.631 a 8.670, 8.761 a 8.770,

- 8.861 a 8.870, 9.111 a 9.120, 9.491 a 9.410, 10.121 a 10.130, 10.501 a 10.510, 10.831 a 10.840, 10.951 a 10.960, 11.541 a 11.550, 12.811 a 12.820, 12.821 a 12.830, 13.131 a 13.130, 13.291 a 13.400, 13.671 a 13.680, 14.131 a 14.140, 14.451 a 14.460, 14.581 a 14.590, 15.601 a 15.610, 15.781 a 15.790, 17.621 a 17.630, 18.361 a 18.390, 18.491 a 18.500, 18.501 a 18.510, 18.561 a 18.570, 18.761 a 18.770, 18.871 a 18.880, 19.111 a 19.120, 19.681 a 19.690, 19.921 a 19.930, 20.181 a 20.190, 20.811 a 20.820, 21.181 a 21.190, 21.211 a 21.220, 22.051 a 22.060, 22.311 a 22.320, 22.321 a 22.330, 22.661 a 22.670, 23.781 a 23.790, 24.691 a 24.100, 24.111 a 24.120, 24.161 a 24.170, 25.221 a 25.230, 25.541 a 25.550, 25.831 a 25.840, 25.931 a 25.970, 26.121 a 26.130, 26.171 a 26.180, 27.061 a 27.070, 27.481 a 27.490, 27.791 a 27.800, 27.821 a 27.830, 28.351 a 28.360, 29.051 a 29.060, 29.411 a 29.420, 30.281 a 30.290, 30.351 a 30.360, 31.731 a 31.740, 32.061 a 32.070, 32.871 a 32.880, 33.031 a 33.040, 34.191 a 34.200, 35.241 a 35.250, 35.631 a 35.640, 35.641 a 35.650, 36.651 a 36.660, 36.761 a 36.770, 37.661 a 37.670, 37.961 a 37.970, 38.991 a 39.000, 39.581 a 39.590, 39.811 a 39.820, 40.741 a 40.750, 41.301 a 41.310, 41.491 a 41.500, 42.971 a 42.980, 43.251 a 43.260, 44.751 a 44.760, 45.261 a 45.270, 45.461 a 45.470, 45.611 a 46.650, 46.311 a 46.320, 47.031 a 47.040, 48.131 a 48.140, 48.401 a 48.410, 48.531 a 48.540, 49.401 a 49.410, 49.531 a 49.540, 49.931 a 49.940.

En total, conforme a las condiciones de la emisión, se amortizan a la par 1.090 obligaciones, por un total nominal de 595.000 pesetas.

Los tenedores de las expresadas obligaciones quedan advertidos de que dejarán de devengar interés desde dicho día 15 de Enero próximo, a partir del cual, deberán presentarlas al cobro con los cupones adheridos del 17 al 50 inclusivos, y serán satisfechas a razón de 500 pesetas por obligación, deduciendo los impuestos a favor del Estado, en los siguientes puntos:

Madrid, Banco Español de Crédito y Banco de Vizcaya; Barcelona, Banco de Vizcaya; Bilbao, Banco de Vizcaya; Santander, Banco Mercantil y Banco de Santander; Asturias, Banco de Oviedo y Banco Gijonés de Crédito; Valencia, Banco de Vizcaya y Banco Comercial Español; Pamplona, Crédito Navarro y La Vasconia; Zaragoza, Oficinas Centrales de la Confederación, Banco Español de Crédito, Banco de Aragón y Banco de Crédito de Zaragoza; en las demás poblaciones, sucursales y agencias de dichos Bancos y Entidades.

Zaragoza, 10 de Enero de 1931.—El Delegado Regio, Antonio de Gregorio Rocasolano.

X-336

COMPANIA GENERAL DE ALMACENES DE ARAGON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los Estatutos por que se rige esta Compañia, se convoca a junta general de señores accionistas para el día 16 de Febrero próximo, a las once de la mañana, en el domicilio social, Coso, 54, cutresuelo.

Zaragoza, 27 de Enero de 1931.—El Secretario, Francisco Macías y Martín.

X-339

**SOCIEDAD FRANCO ESPAÑOLA DE
COMERCIO Y DE TRANSPORTES
(F. E. C. I. T.)**

De acuerdo con lo que se previene en el artículo 26 de los Estatutos Sociales, se convoca a Junta general ordinaria para el día 14 de Febrero del año en curso, a las 16 horas.

Dicha reunión se celebrará en el domicilio del Banco Urquijo, Alcalá, 45, con el siguiente orden del día:

Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior.

Aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio social 1930-1931.

Acuerdos a tomar.

Madrid, 29 de Enero de 1931.—El Consejero Delegado, Miguel Manella.

X—326

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION DE PEÑARANDA
DE BRACAMONTE**

Don José Muñoz y Núñez de Prado, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Peñaranda de Bracamonte.

Hago saber: Que por D. Miguel del Castillo Rodríguez, banquero que fué de esta ciudad, y en el expediente de suspensión de pagos que él mismo promoviera ante este Juzgado en el que por auto de 5 de Diciembre de 1928 fué aprobada la proposición de convenio presentada, se ha presentado escrito de fecha 31 de Diciembre del año último, al que acompaña balance de situación e inventario de activo y pasivo, habiendo cuenta detallada de la liquidación de sus bienes, derechos y acciones, en la que se expresa la situación económica de referido suspenso; y como por su resultado no puede pagar a sus acreedores más cantidades sobre el 70 por 100 ya satisfecho, de conformidad al apartado 4.º del convenio aprobado, hace cesión de los restantes bienes, acciones y derechos no afecta-

dos a la liquidación a cualquiera acreedor que lo solicite y reuna al efecto las condiciones precisas, y solicita, por último, se dicte auto declarando finalizado el expediente de suspensión de pagos mencionado.

Habiéndose acordado por providencia de esta fecha hacerlo público por medio de edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* de Salamanca y *GACETA DE MADRID*, al objeto de que todos los acreedores y demás personas que puedan tener interés examinen los documentos presentados, oponiendo los reparos que crean oportunos, dentro del plazo de los treinta días siguientes al de la inserción del edicto en aquellos periódicos oficiales.

Peñaranda de Bracamonte a 27 de Enero de 1931.—El Juez, José M. Núñez de Prado.—El Secretario, P. H. Vicente de la Fuente González.

X—357

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION DE SANLUCAR DE
BARRAMEDA**

Don Manuel Soto y Díaz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte, sin testar, de D. Manuel Rodríguez Domínguez, viudo, sin hijos, de setenta y ocho años de edad, hijo de D. Manuel y de doña Concepción, el cual falleció en esta ciudad, donde tenía su último domicilio, el día 19 de Diciembre de 1930, y se llaman a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar. Haciéndose constar que se han presentado ante este Juzgado reclamando la herencia de dicho finado, sus sobrinos carnales, Manuel y Rosario Rodríguez Seco y Ana Fábrega Rodríguez, vecinas de esta ciudad, los que han promovido expediente de jurisdicción contenciosa para que se les declare herederos abintestato del referido finado.

Dado en Sanlúcar de Barrameda a 21 de Enero de 1931. El Juez, Manuel Soto y Díaz.—El Secretario judicial, P. H. Guillermo Rodríguez.

X—338

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

SEVILLA—SAN ROMAN

En cumplimiento de lo mandado en providencia del último día hábil por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Román, de esta ciudad de Sevilla y su partido, en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, a virtud de demanda a nombre de D. Rafael Rivero Barrera, mayor de edad, de esta vecindad, declarado pobre, contra D. Francisco Carrero Zafra y otros, sobre declaración de legitimidad de hijo, habiendo sido admitida la demanda, ordenándose sustanciarla por las reglas del juicio expresado, confiriendo traslado de ella a todos los demandados, por medio de la presente, en atención a ser desconocido el domicilio o paradero del demandado D. José Zafra Marín, que lo es en concepto y como uno de los más próximos parientes de D. Juan Rivero Zafra, se le cita y emplaza por segunda y última vez, para que dentro de cinco días improrrogables, comparezca en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de rebeldía, darse por contestada la demanda y pararle los demás perjuicios a que haya lugar.

Y para que sirva de segundo llamamiento en forma, a los efectos y términos acordado, con el apercibimiento expresado al demandado D. José Zafra Marín, se inserta la presente y fijan otras de igual tenor, expidiéndose en Sevilla a 29 de Diciembre de 1930.—El Secretario, Luis Aranda.

JO—